



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de junio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-985-SPA-659 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras de música grabada generadas por una bocina para fines publicitarios de la agencia de vehículos denominada Nissan, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 694, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó un primer reconocimiento de hechos, durante el cual no constató la generación de emisiones sonoras por las actividades publicitarias de la agencia de vehículos.

Durante un segundo reconocimiento de hechos se observó que el establecimiento se encontraba generando emisiones sonoras, por lo que, el personal investigador llevó a cabo el estudio de ruido correspondiente desde el punto de recepción como señala la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-2013, y una vez procesada la información se obtuvo un resultado de 53.71 dB(A) valor que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de la citada norma, aunado a lo anterior se citó al representante legal del establecimiento, quien señaló en la comparecencia, que los días sábados realizan actividades de publicidad con una bocina; asimismo, solicitó el apoyo del personal de esta entidad con la finalidad de modular el nivel sonoro de la bocina, por lo que el 29 de abril de 2015, se realizó la modulación correspondiente y sugiriendo que el alta voz fuera direccionado hacia la calle de Romero de Terreros, con la finalidad de que las emisiones sonoras no molestaran hacia las casas habitación.

Derivado de que el denunciante informó que el ruido continuaba a un nivel alto, personal de esta entidad solicitó día y hora para realizar un nuevo estudio de ruido, mismo que se efectuó el día 30 de mayo de 2015 a las 12:00 horas, obteniendo un resultado de 59.24 dB(A). Finalmente el establecimiento motivo de denuncia genera un nivel sonoro que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se refiere a la emisión de ruido generada por una bocina para promocionar la venta de automóviles "Nissan", mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su

funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo después de haber realizado dos estudios de ruido al establecimiento motivo de denuncia, éste se encuentra dentro de los límites máximos permisibles para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; anudando a lo anterior, y derivado del cumplimiento voluntario por parte del representante legal y del área de promociones de la agencia de vehículos "Nissan", se realizó el ajuste del nivel de audio que genera la bocina con la que realiza la promoción de sus vehículos, al respecto la persona denunciante manifestó que el ruido que se percibe ya no es molesto, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., toda vez que las emisiones sonoras se encuentra dentro de los límites máximos permisibles.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento denominado "NISSAN" con giro de venta de vehículos ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 694, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, mismo que los fines de semana utiliza una bocina para publicidad.
- Derivado del cumplimiento voluntario el representante legal moduló el volumen del equipo que se utiliza para la promoción de sus productos, por lo que actualmente la agencia "Nissan" se encuentra generando emisiones sonoras dentro de los límites máximos establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2013, asimismo, la persona denunciante señaló que el ruido que se genera por las promociones de la agencia de vehículos ya no es molesto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LN: IEQSH/YBH/S23/001

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400